

Guadalajara, Jalisco a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vistas las actuaciones realizadas dentro del expediente de presunta responsabilidad Administrativa identificado con el número PRA. 02/2018 y considerando para tal efecto que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del presente año signado por la suscrita Laura Leonor Carrillo de la Paz Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, se dio por concluido el periodo de alegatos, con fundamento en la fracción X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a dictar la resolución respectiva, en los términos siguientes:

I. **Competencia.** Con fundamento en los artículos 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 90, 91 fracción III, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 52 fracción III, 54 y segundo párrafo del artículo QUINTO Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 41, fracciones XII y XV del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, la suscrita Titular de la Contraloría Interna soy competente para conocer del presente procedimiento de Responsabilidades Administrativas.

II. **Antecedentes.**

1. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho se recibió el **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD** por parte de la Licenciada Anna Elizabeth Ramírez Mares, Jefa de Atención a Quejas, Inspección y Vigilancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, en su carácter de Autoridad Investigadora, derivado de la investigación realizada por la presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por los C.C. [REDACTED] [REDACTED] quienes se desempeñan como Titular del Área Jurídica, Titular de Protección y Apoyo Legal y Titular del Centro de Convivencia Familiar, respectivamente, todos ellos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

1/0

[REDACTED]

2. Con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho la suscrita Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Sistema DIF Guadalajara, emití el acuerdo mediante el cual se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, turnado por la Lic. Anna Elizabeth Ramírez Mares, Jefa de Atención a Quejas, Inspección y Vigilancia, adscrita a la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, en su carácter de Autoridad Investigadora dentro del expediente número INV.ADVA/04/2018. Acuerdo mediante el cual se ordenaron los siguientes: se integre el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa asignándole el número PRA. 02/2018; Se fijaron las 11:00 horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de Audiencia Inicial a llevarse a cabo en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, ubicadas en Avenida Eulogio Parra No. 2539, Colonia Circunvalación Guevara de esta Ciudad, ante la suscrita Licenciada Laura Leonor Carrillo de la Paz. Se ordenó la notificación personal de los presuntos responsables en términos de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se citó para su comparecencia personal a la celebración de la audiencia inicial.

3. En cumplimiento al acuerdo citado en el párrafo que antecede, con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, se notificó a los C.C. [REDACTED] Titular del Área Jurídica, [REDACTED] Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal, y [REDACTED] Titular del Centro de Convivencia, a través de Cédula de Notificación Personal, con copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite, así como de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Con fecha veintidós de junio del mismo año se notificó de manera personal a la C. [REDACTED]

4. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho se levantó el acta correspondiente a la audiencia inicial prevista en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la que constan las

[REDACTED]

actuaciones que obran en autos, de la que se desprenden las declaraciones realizadas por cada uno de los presuntos responsables a través de informe por escrito, ofreciendo las pruebas que estimaron necesarias para su defensa, en donde tratándose de pruebas documentales, exhibieron todas las que tenían en su poder.

5. Con fecha dieciocho de julio del año en curso emití el Acuerdo por el cual se admitieron las pruebas documentales ofrecidos por los C.C.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ordenándose en este Auto las diligencias necesarias para el desahogo de la prueba documental de informes número Cinco, y fijándose las once horas del día veintisiete de julio del año en curso para el desahogo de la Prueba Testimonial número siete a cargo de

ambas ofrecidas por

[REDACTED]

en la

Audiencia Inicial; ordenándose también la Notificación a las partes y a la testigo.

6. Con fecha veinte de julio del dos mil dieciocho se llevó a cabo la notificación del Auto dictado con fecha dieciocho de julio relativo a la admisión de pruebas.

7. Con fecha veintiséis de julio del año en curso se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual se desiste de la prueba testimonial ofrecida a cargo de la Licenciada

Notificándose ese mismo día a la testigo, y con fecha veintisiete de julio a las partes [REDACTED] y Anna Elizabeth Ramírez Mares.

8. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se giró oficio CI/006/2018 de fecha veintisiete de julio del mismo año, al Lic. Marco Antulio Luna Mariscal, Titular del Juridico Contencioso, mediante el cual se le requiere para que se sirva proporcionar a esta Contraloría Interna, copias certificadas de los Oficios firmados por el Director del Sistema DIF Guadalajara, y que fueron presentados al Consejo de la Judicatura originando los oficios de respuesta 16401/2017 y 15799/2017, con la finalidad de acreditar la Prueba documental ofrecida por el C. [REDACTED] dentro de las actuaciones del Expediente PRA/02/2018.

9. Con fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho se recibió Memorandum DJ/485/2018 signado por el Lic. Marco Antulio Luna

Mariscal mediante el cual señala que en relación a las copias certificadas de oficios que identifica como 16401/2017 y 15799/2017, para lo cual es importante mencionar que los originales no se encuentran en los archivos que integral el Departamento Jurídico. Por lo que después de una búsqueda dentro de los archivos de Dirección General de este Sistema DIF Guadalajara, se logró localizar los originales de los oficios 16401/2017 y SE.17/2017*123CJAE,DAAO,DGSDIFyP.15799, en cumplimiento a su petición, los mismos fueron cotejados, levantándose leyenda de su certificación y, turnados para su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción XVII, del Reglamento Interno del Sistema DIF Guadalajara, por lo que, una vez que se encuentre concluido este proceso, le serán remitidos. Se me tenga por último, y con el debido respecto, manifestando que los documentos requeridos, no se encuentran dentro de los archivos del Departamento Jurídico, así como que tampoco me fueron turnados para su atención o conocimiento. Asimismo, me encuentro materialmente imposibilitado para dar cabal cumplimiento a su requerimiento, en virtud de que la facultad para certificar documentos no está dentro de mis atribuciones. (sic). Posteriormente con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho se tiene por recibido Memorandum DJ/497/2018, signado también por el Lic. Marco Antulio Luna Mariscal, Jefe del Jurídico Contencioso del Sistema DIF Guadalajara, en el cual manifiesta que en alcance al Memorandum DG/485/2018; hago de su conocimiento, que no es posible identificar los oficios requeridos, toda vez que los datos proporcionados para su localización son insuficientes y no se describe de manera detallada los mismo, por lo anterior, me encuentro imposibilitado para dar cabal cumplimiento a su petición. (sic).

10. En relación a los Memorándums recibidos por el Lic. Marco Antulio Luna Mariscal, con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho se emitió el Acuerdo mediante el cual se ordenó dar vista al oferente para que en términos de lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, identifique con toda precisión los documentos que ofrece como prueba documental número cinco señalada en la Audiencia Inicial, ya que del escrito de referencia se desprende que el Lic. Marco Antulio Luna Mariscal, no se encuentra en posibilidad de proporcionarlos; por lo que se le previno al oferente para que en un término no mayor a tres días hábiles, atienda la petición ahí contenida, de lo contrario dicha prueba documental se tendrá por no ofrecida.

11. Con fecha quince de agosto se notificó al Oferente C. [REDACTED] [REDACTED] el acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, en donde en dicha notificación que tuvo a bien recibir, manifestó lo siguiente: *"Enterado y notificado personalmente del acuerdo de fecha 09 de agosto del 2018, visto su contenido es mi deseo por así convenir a mis intereses desistirme de la probanza marcada con el número 5 cinco contenida y ofrecida por su servidor en el procedimiento administrativo número de expediente PARA/02/2018, en virtud de lo antes mencionado y al no haber probanza alguna pendiente, solicito de la manera más atenta, se cita las actuaciones para dictar resolución correspondiente"* (sic).

12. Vistas las actuaciones que obran en el expediente, así como el desahogo de pruebas ofrecidas por los C. [REDACTED] [REDACTED] en la audiencia inicial celebrada el 27 veintisiete de junio del año en curso; las cuales fueron admitidas mediante Auto de fecha 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho y concluidas todas las acciones para su desahogo; así como las probanzas que en su oportunidad fueron ofertadas por la Autoridad Investigadora las que por su naturaleza se tienen por desahogadas. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 208 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que fue concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación a las partes. Notificación que fue hecha a las partes con fecha veinticuatro de agosto, por lo que dicho periodo de alegatos concluyó el pasado treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES.

En lo que se refiere a la responsabilidad administrativa del C.

[REDACTED] señalada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad turnado a esta instancia, en la que se precisa que consiste en las omisiones por el incumplimiento del convenio específico de colaboración celebrado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, estipulaciones que se encontraban establecidas desde febrero de dos mil dieciséis y que durante toda su

vigencia no se atendieron. En dónde, al respecto manifiesta que "En el informe de presunta responsabilidad no existe motivación expuesta de la que revele que en el momento histórico en el que supuestamente ocurren los hechos que fueron objeto de la queja formulada por [REDACTED], el suscrito tenía el carácter de Titular del Departamento Jurídico y por tanto ser sujeto de obligaciones contenidas en el Reglamento Interno del Sistema DIF Guadalajara, y que dada su omisión implica una sanción. - - - Se desprende de las constancias que integran el expediente de la investigación fuente del procedimiento, que [REDACTED]

formuló su queja el 28 de febrero de dos mil diecisiete (ver recomendación 11/2018, a partir de fojas 003 y hasta la 087 de la investigación) y en ella afirmó que es usuaria del Centro de Convivencia desde el 2014, que en febrero de 2016 la cambiaron de sede al Parque Hundido y continúa narrando que a partir de esa fecha acude al lugar y afirma entre otras cosas: "desde el primer momento me percaté que las instalaciones carecen en su estructura adecuada ya que para convivir nos dejan...", hasta aquí la cita textual de la queja con la única finalidad de identificar el único momento histórico que precisa el denunciante como punto de partida de las supuestas violaciones, a partir de febrero de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, fecha de la que formuló su denuncia; por lo tanto la investigadora y formulante de la Presunta Responsabilidad debió identificar el momento histórico en el que asumí la función de Titular del Departamento Jurídico, para imputarme obligaciones propias del cargo; ello en la especie no aconteció, ya que de hacerlo habría advertido que cuando supuestamente inició la violación de derechos y cuando formuló la queja, el suscrito no ejerció el cargo. - - - Imputar al suscrito en el sentido de que soy presunto responsable de hechos, debió sin duda implicar verificar el momento histórico de su realización u omisión; y luego identificar que cuando ello sucedió el suscrito tenía el carácter de servidor público cuyas responsabilidades se afirman no se cumplieron; ello en el informe de responsabilidad no está verificado, ni probado, y por tanto, nuevamente se actualiza una razón más para que este órgano substanciador concluya, que no existe responsabilidad del suscrito en relación a los hechos que se me reprochan. - - - A fin de acreditar lo aquí aseverado, y la inocencia respecto a los hechos que se me reclaman y además con el propósito de acreditar que se han subsanado las cosas que dieron origen a los hechos que se generaron la recomendación con número 11/2018, se propició la



investigación INV.ADVA/04/2018 actualizándose el supuesto previsto en el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”

En lo que se refiere a la responsabilidad administrativa de la C. **FEDAJA** Titular de Protección y Apoyo Legal señalada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad turnado a esta instancia, en la que se precisa que consiste en no haber realizado señalamientos a la Dirección General en cuanto al incumplimiento del convenio específico de colaboración, situación que merma las convivencias que se llevan a cabo en el Centro de Convivencia de este Organismo. En dónde en su escrito presentado en la Audiencia Inicial al respecto manifiesta que resulta infundado el argumento emitido por la Lic. Anna Elizabeth Ramírez Mares, Jefa de Atención a Quejas, Inspección y Vigilancia adscrita a la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al afirmar que dentro de los documentos que acreditan mi actuar respecto a la problemática del Centro de Convivencia, no se advierte que hubiera informado al Director General sobre la vigencia del Convenio de Colaboración y sobre lo establecido en la cláusula tercera del mismo para lo cual manifiesto y reitero lo siguiente: El Mtro. José Miguel Santos Zepeda, Director General del Sistema DIF Guadalajara, ha estado enterado en todo momento de la problemática del centro de Convivencia Familiar ya que desde el mes de mayo del año 2016, la misma se ventilaba en medios de comunicación, siendo que, tal como se informó previamente, se elaboró un diagnóstico y fue enviado a la Jefa del área de Comunicación, ya que por indicaciones de sus superiores tenía que atender el tema; esto deja en evidencia que el Director General estaba al tanto de la situación. No obstante lo anterior, el 29 de junio del año 2017 PREVIO al término de la vigencia del convenio de colaboración, se envió correo electrónico al Director General con un proyecto de oficio para el Consejo de la Judicatura, PUNTUALIZANDO las condiciones en que se sugería PRORROGAR el convenio, esto es UN MES antes de su vencimiento, adjuntando de nueva cuenta el diagnóstico y áreas de mejora para el funcionamiento del Centro de Convivencia. De la misma manera, y como resultado de la INFORMACIÓN proporcionada al Director General, éste emite con fecha 10 de julio del año 2017 el oficio DG/592/2017 al Magistrado Ricardo Suro Estevez, Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual expresamente manifiesta que el convenio está a punto de concluir,

evidenciando estar al tanto de la vigencia del mismo, solicitando la intervención de dicha autoridad para el cumplimiento de las obligaciones asumidas y poder seguir brindando el servicio. Como resultado de lo anterior, el Presidente del Consejo de la Judicatura emite los oficios 15799/2017 y 16401/2017 de fechas 10 de octubre y 08 de noviembre del año 2017 respectivamente, en donde claramente se asienta que dicha autoridad ha autorizado la firma de RENOVACIÓN de Convenio de Colaboración por un término de 18 meses. Dichos documentos, cuentan con el sello de recibido en Dirección General, razón por la cual se evidencia que el Director General tuvo pleno conocimiento de la situación en todo momento, tanto por haber sido informado por mi persona como por los medios referidos.

En lo que se refiere a la responsabilidad administrativa del C.

FEA | a | a | a | Titular del Centro de Convivencia de este Organismo, señalada por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad turnado a esta instancia, en la que se precisa consiste en no haber realizado señalamientos a la Dirección General en cuanto al incumplimiento del Convenio específico de colaboración, situación que merma las convivencias que se llevan a cabo en el Centro de Convivencia de este Organismo. En dónde en su escrito presentado en la Audiencia Inicial al respecto manifiesta que con fecha 05 de abril del año 2016, asumí el cargo de Titular del Centro de Convivencia Familiar del Sistema DIF Guadalajara, dependiente del Departamento de Protección y Apoyo Legal a cargo de la Lic. **FEA | a | a | a |**. En cumplimiento a mis obligaciones y derivado de un reportaje de televisión que involucraba al Centro de Convivencia Familiar refiriendo quejas de los usuarios del mismo respecto a las instalaciones y operatividad, por instrucciones de mi jefa inmediata la Lic. **FEA | a | a | a |**, misma que había externado la problemática a la Presidenta del Sistema, elaboré un diagnóstico de la situación actual del Centro y necesidades, el cual, tal como acredito con las impresiones de correo electrónico, fueron enviadas los días 25 y 26 de mayo del año 2016. En dicho correo se deja ver un archivo adjunto denominado INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.DOC, dentro del cual se plantearon los siguientes puntos: 1.- Compromisos a resaltar del centro de convivencia derivados del convenio de colaboración con el Consejo de la Judicatura. 2.- Cantidad de servicios prestados en la actualidad y personal operativo. 3.- Autoridad ordenadora y familias beneficiarias del servicio desde el año 2013. 4.- Inconformidades de los usuarios (padres en conflicto). 5.- Inconformidades de los vecinos. 6.- Inconformidades del equipo operativo. 7.- Quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos. 8.- Quejas ante el Centro de Convivencia Familiar. 9.- Amparos de los vecinos del lugar. 10.- Puntos a mejorar y fortalecer en el Centro de Convivencia. Cabe resaltar que dentro de los puntos a mejorar y fortalecer el Centro de Convivencia los cuales se propusieron por un servidor y mi jefa, fueron dados a conocer a la Presidenta del Sistema DIF Guadalajara, Maestra Lorena Martínez a través de quien en aquél

entonces desempeñaba el cargo de Jefa del Área de Comunicación, autoridad que desde ese entonces conocía la problemática del Centro de Convivencia, siendo los cambios los sugeridos los siguientes: - Contar con más personal operativo. En fin de semana se requiere un abogado. -Separar el espacio de ludoteca y oficinas de la sala de usos múltiples. Lo ideal sería un espacio exclusivo donde puedan controlarse los accesos y asegurar que las personas que se encuentran ahí sean únicamente usuarios, sus hijos y personal del Sistema DIF Guadalajara. -Contar con personal de intendencia los fines de semana. -Analizar con el Departamento Jurídico el decreto que crea el Centro de Convivencia Familiar, con la finalidad de valorar si el Consejo de la Judicatura puede apoyar con personal o incluso otros municipios, ya que se atienden usuarios de todo el Estado de Jalisco, siendo uno de los compromisos del Convenio (*clausula cuarta fracción VI: proporcionar prestadores de servicio social con perfiles de psicólogos, abogados, trabajo social y seguridad, con el fin de coadyuvar en la operatividad*). -Contar con el equipo de cómputo requerido por el Consejo de la Judicatura para instalar el software que permita la remisión de informes vía electrónica. -Hacer modificaciones al Reglamento del Centro de Convivencia, acorde al convenio firmado en el mes de febrero del 2016, no se encuentra publicado en la página de transparencia. -Solicitar apoyo con dos elementos de seguridad (una para cada acceso).

IV. LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

Durante la sustanciación del Procedimiento que nos ocupa, se ofrecieron a esta Autoridad las pruebas que se enlistan a continuación:

1. El Memorándum CI/023/2018 de fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Contraloría Interna, LCP. Laura Leonor Carrillo de la Paz, mediante el cual remitió el original del Memorándum DG/035/2018 el cual fue emitido por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, quien a su vez remitió copia de la Recomendación número 11/2018 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Doctor Alfonso Hernández Barrón, relativa a la Queja número 755/17/II, presentada por FEA Pruebas documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones que se admiten y tienen valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Las copias certificadas de la Recomendación número 11/2018, emitida por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Doctor 

probatorio pleno, en términos del artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. El Memorandum DPAL/No.038/2018, de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal de este Sistema DIF Guadalajara, rinde informe y al cual anexó copia de una impresión de un correo electrónico, enviado el veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, relativo a la información centro de convivencia; escrito relativo a Información Centro de Convivencia Familiar (CCF) Mayo 2016; memorandum No. DPAL/134/2016, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, dirigido al Ing. Juan Carlos Martín Mancilla, signado por la Encargada de Despacho Departamento de Protección y Apoyo Legal, Sistema DIF Guadalajara, Lic. [REDACTED]

MEMORANDUM/DPAL/No.167/2016, dirigido a los Maestros Usuarios del Salón de Usos Múltiples de las Oficinas Administrativas del Sistema DIF Guadalajara conocidas como "Parque Hundido", signado por la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal; una impresión de un correo electrónico enviado el veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, relativo a INFORMACIÓN CCF JUNIO 2017.docx y OFICIO CONSEJO DE LA JUDICATURA.doc; MEMORANDO DG/592/2017, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Magistrado Ricardo Suro Esteves, sin firma del Director General Maestro José Miguel Santos Zepeda; escrito de Información Centro de Convivencia Familiar (CCF) Junio 2017; Memorandum DPAL No. 081/2017, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dirigido al Coordinador de Programas, Ing. Juan Carlos Martín Mancilla, firmado por la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal, Lic.

[REDACTED]; ficha informativa de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, elaborada por el Titular del Centro de Convivencia Familiar del Sistema DIF Guadalajara, Lic. [REDACTED] Memorandum DPAL/no.020/2018, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de este Organismo, Maestro José Miguel Santos Zepeda, firmado por la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal, Lic. [REDACTED]

; escrito de Información Centro Convivencia Familiar (CCF) Marzo 2018; y, Memorandum DPAL/No.019/2018, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al Titular del Centro de Convivencia Familiar, Lic. [REDACTED]

signado por la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal, Lic.

[REDACTED]. Prueba documental privada ofrecida por la parte, que se admite, y que tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. El escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, presentado el día dieciocho de abril del mismo año, mediante el cual rinde su informe y anexa copia

de: impresión de correo electrónico de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis relativo a QUEJAS DH Y USUARIOS.docx; formato relativo a quejas derechos humanos y quejas de los usuarios ante el centro de convivencia; impresión de correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis relativo a INFORMACIÓN CENTRO DE CONVIVENCIA.docx, escrito de información Centro de Convivencia Familiar (CCF) Mayo 2016; MEMORANDO/DPAL/No.167/2016, de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a los Maestros Usuarios del Salón de Usos Múltiples de las Oficinas Administrativas del Sistema DIF Guadalajara conocidas como "Parque Hundido", signado por la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal; Memorando DPAL/CCF/020/2017, de fecha 13 de julio de dos mil diecisiete, dirigida a la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal del Sistema DIF Guadalajara, Lic. [REDACTED], Signado por el Titular del Centro de Convivencia Familiar, Lic. [REDACTED]; escrito de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, dirigido al Titular del Centro de Convivencia Familiar, Lic. [REDACTED] firmado por la Lic. TS María del Carmen Partida Briseño y por la Lic. Psic. Karla Ivonne Acosta Pimentel; Memorandum DPAL No.081/2017, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dirigido al Coordinador de Programas, Ing. Juan Carlos Martín Mancilla, firmado por la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal del Sistema DIF Guadalajara, Lic. [REDACTED] ficha informativa de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, elaborada por el Titular del Centro de Convivencia Familiar, Lic. [REDACTED] circular al Personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar, usuarios del mismo y público en general, signada por el Titular del Centro de Convivencia Familiar, Lic. [REDACTED]; MEMORÁNDUM DPAL/No.019/2018, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al Titular del Centro de Convivencia Familiar, Lic. [REDACTED] firmado por la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal del Sistema DIF Guadalajara, Lic. [REDACTED] memorándum DG/DJ/035/2018, dirigido a la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal de este Organismo, Lic. [REDACTED] signado por el Director General de este Organismo, Maestro José Miguel Santos Zepeda; y, Memorando No. DPAL/CCF/005/2018, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, dirigido a la Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal de este Organismo, Lic. [REDACTED] signado por el Titular del Centro de Convivencia Familiar, Lic. [REDACTED] Prueba documental privada ofrecida por la parte, que se admite, y que tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[REDACTED]

Sin embargo en el momento en la que fue presentada la queja por parte de la C. [REDACTED] el C. [REDACTED] ya contaba con el nombramiento de Encargado del Departamento Jurídico, por lo que en ese momento se actualiza la hipótesis que le corresponde el cumplimiento y la observancia de las disposiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

No pasa desapercibido para quien hoy resuelve la obligación de la autoridad investigadora de acreditar la responsabilidad del presunto infractor y respetar su presunción de inocencia; por tanto en el particular, si bien existe una disposición normativa que obliga al titular del Departamento Jurídico de asistir al Director General del Organismo, en todos los asuntos jurídicos, sin que ello esté a discusión, sin embargo en el universo probatorio no existe probanza alguna de la que se desprenda que el procedimentado tenía conocimiento de las irregularidades que dieron origen a la investigación, y menos aún que además de tener obligaciones de asistir al Director General, de obligar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco a que cumpliera con los compromisos asumidos en el Convenio suscrito en 2016 o bien como lo afirma el procedimentado, que las omisiones del Consejo de la Judicatura, que como se ha dicho no son imputables al primero, hayan trascendido para la generación de la queja origen del procedimiento, estos es, que la falta de un sistema de Software así como de un servidor para el almacenamiento de la información generada, la falta de un circuito cerrado de voz y video, o la falta de prestadores de servicio social, haya generado a su vez el exceso de ruido, instalaciones reducidas o compartir espacios con más usuarios, que fue el origen de la Recomendación 11/2018.

También como lo afirma el procedimentado, [REDACTED] en su queja, presentado en enero de 2017, relata que los hechos de los que se dolió datan desde años pretéritos, en tanto que [REDACTED] asumió el cargo de Titular del Departamento Jurídico en Febrero de 2017, por tanto resultaba imposible que le fueran reprochadas obligaciones que le correspondían al titular de un área que para las fechas según, [REDACTED], se dieron las causas de violación de Derechos Humanos, el procedimentado no era el titular del Departamento Jurídico.

Por lo que no existe responsabilidad administrativa, con respecto a [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que ve a las conductas imputadas a la C. **FERRERA** calificadas como No graves por la Autoridad Investigadora en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y que consisten en *no haber realizado señalamientos a la Dirección General en cuanto al incumplimiento del convenio específico de colaboración, situación que merma las convivencias que se llevan a cabo en Centro de convivencia de este Organismo*; al respecto, como obran en las constancias del expediente, se acreditó que con fecha 10 de marzo de 2016, asumió el cargo de Titular del Departamento de Protección y Apoyo Legal del Sistema DIF Guadalajara del cual depende el Centro de Convivencia Familiar, y que en relación a dichas funciones, el día 25 de mayo del año 2016, se envió correo electrónico con archivo adjunto denominado INFORMACIÓN CENTRO DE CONVIVENCIA.docx en el que realiza diversos señalamientos relacionados con dicho Centro de los cuales destacan las Inconformidades de los usuarios (padres en conflicto) entre las que se encuentran **plenamente señaladas** entre otras, las siguientes: *Instalaciones inadecuadas: el espacio de atención de padres (oficinas y ludoteca) se encuentran en la misma explanada del Salón de Usos Múltiples en donde se imparten clases de baile y la música impide el sano desarrollo de las convivencias, creando distracciones también en sus hijos*; que con fecha 06 de junio del año 2016 envía memorándum DPAL/134/2016 a su superior jerárquico Ing. Juan Carlos Martín Mancilla Coordinador de Programas, mediante el cual se adjunta escrito remitido por el personal de fin de semana del Centro de Convivencia manifestando algunas inconformidades relacionadas con el **Salón de Usos múltiples**, destacando **moderación en el volumen de la música**, respetar los horarios que tienen estipulados para sus clases...", entre otros; Además de los anteriores, con fecha 12 de agosto del año 2016, se emite el memorándum DPAL/No. 167/2016 a través del cual se les recuerda a los Maestros usuarios del Salón de Usos Múltiples los lineamientos a seguir para el buen uso del mismo, se emitió el mismo con la finalidad de atender las inconformidades tanto del personal operativo como de los usuarios, del Centro de Convivencia. En relación al fundamento transgredido que fue señalado por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad, es el contenido en la fracción I del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 48.

FERRERA

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que se refiere al "servicio que le sea encomendado" el mismo se encuentra circunscrito en el artículo 84 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, en donde en ninguna de sus fracciones se establece específica y puntualmente el *realizar señalamientos a la Dirección General en cuanto al incumplimiento de convenios específicos de colaboración...*"; considerando además que para determinar la infracción de la presunta responsable en la Recomendación 11/2018 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, señala como normatividad incumplida la establecida en el artículo 53 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, que a la letra dice: "Es obligación de todas las coordinaciones, departamentos, jefaturas y áreas informar en tiempo y forma, de todos los trámites de carácter legal en los que intervenga el Sistema DIF Guadalajara" en donde en ningún momento se *especifica a quién se debe informar*, ni mucho menos se aduce que sea al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara. Por lo que al haberse acreditado ante esta autoridad que en repetidas ocasiones la C. [REDACTED] informó de las irregularidades ocurridas dentro del Centro de Convivencia, a diferentes instancias, mismas que fueron hechas con fecha anterior a la presentación de la queja presentada por la hoy quejosa [REDACTED] no se actualiza la hipótesis señalada por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Por lo que ve a las conductas imputadas al C. [REDACTED]

calificadas como No graves por la Autoridad Investigadora en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y que consisten en *no haber realizado señalamientos a la Dirección General en cuanto al incumplimiento del convenio específico de colaboración, situación que merma las convivencias que se llevan a cabo en Centro de convivencia de este Organismo*; al respecto, como obran en las constancias del expediente, se acreditó que con fecha 05 de abril de 2016, asumió el cargo de Titular del Centro de Convivencia del Sistema DIF Guadalajara y que en relación a dichas funciones por instrucciones de su

VII. LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA QUE EN TERMINO DE ESTA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Visto lo anteriormente actuado, esta autoridad determina que derivado de las investigaciones practicadas y de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido se advirtió, que no existe daño ni perjuicio económico y además obran constancias, como el Oficio.- DG/DJ/414/2018, firmado por el Director General del Sistema DIF Guadalajara, de fecha 20 de junio del 2018, en donde se remiten las constancias de cumplimiento relativas a la recomendación 11/2018 al Doctor Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en donde se desprende que con esa fecha, se ha dado cumplimiento a la recomendación que originó el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; además de que como ya ha sido narrado, no existen conductas reprochables a los procedimentados, que impliquen a su vez contravención al universo de responsabilidades administrativas, que de conformidad a su cargo y a los ordenamientos jurídicos deben asumir.

VIII. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DONDE SE DEBERÁ PRECISAR LA FORMA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE LA RESOLUCIÓN.

- I. En lo que se refiere a los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], esta autoridad determina que ninguno de ellos tenía la obligación expresa de informar específicamente a la Dirección General en cuanto al incumplimiento del Convenio Específico de Colaboración y por tanto no existe un fundamento jurídico transgredido por los servidores públicos mencionados.
- II. Por lo que se refiere a [REDACTED] como fue determinado, no existe probanza alguna de la que se desprende que tenía conocimiento de los hechos que dieron origen a la queja fuente del procedimiento y de lo que surgiera la obligación de informarle al Director General; tampoco existe probanza alguna de la que se desprenda que tenía conocimiento de que el Consejo de la Judicatura se encontraba incumpliendo las obligaciones asumidas a su cargo y menos aún que estuviera en condiciones el procedimentado de obligar a dicho Consejo a su cumplimiento;

